



RESOLUCIÓN JE Nº 78 DEL 06/05/2022

**VISTO** las tres (3) impugnaciones efectuadas por la apoderada de la lista "INDEPENDIENTES EN ARTES", Srta. Elizabeth LUACES, del estamento de Graduados de la Facultad de Artes, presentadas en sede de la Junta Electoral el 6 de mayo de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las mismas tiene la intención de realizar la impugnación de los sufragios depositados por los Sres. Pablo JIMÉNEZ y Jorge Osvaldo MISSART y la Sra. Emilse MONTI en calidad de electores por el estamento de Egresados de la Facultad de Artes alegando que los mismos tienen relación de dependencia con esta universidad.

Que, en el día de los comicios, la Prof. María Elna CAPPELLI, en su carácter de presidente de mesa, no quiso hacer lugar a la observación efectuada en contra del sufragio emitido por el Sr. MISSART.

Que, en fecha 9 de mayo, amplía su presentación solicitando, en primer lugar, oficios respaldatorios procedentes de distintas áreas, tanto del rectorado como de la propia unidad académica, que informen si los votantes enunciados anteriormente poseen alguna designación y, en segundo lugar, solicita la formal recusación del Secretario Administrativo de esta sede por su relación de parentesco con una de las votantes referidas.

Que, analizando las tres (3) actas comiciales procedentes de la facultad referida el día de los comicios, esta Junta Electoral no encuentra registro alguno sobre votos observados.

Que, respecto a las presentaciones, la impugnante no expone evidencia alguna de lo que manifiesta como tampoco lo hizo dentro del plazo establecido para la tacha del padrón de Egresados hasta el día 30 de marzo de 2022, conforme lo determinado en la primera etapa del cronograma electoral ad hoc en sede de la facultad de Artes.

Que, el día 4 de abril pasado, el padrón de Egresados de la facultad de Artes fue oficializado deviniendo definitivo e inmodificable con la finalidad de que los electores graduados puedan sufragar.



--2/2--

Que, conforme a material de referencia sobre solicitudes extemporáneas, dice Pérez Corti que "Los plazos electorales en su faz ordenatoria u operativa cuentan con una particularidad que reviste la condición de característica esencial, esto es el efecto preclusivo que acarrearán sus vencimientos. Esto significa que los vencimientos de los términos previstos por la normativa electoral cierran definitivamente esa etapa, sin posibilidades de ingresar nuevamente a la misma".

Que, en idéntico sentido se ha dicho que "Fuera de los plazos determinados en dicho Código (arts. 27, 28, 33, 37 y 38) para que los particulares y los partidos políticos puedan formular cuestionamientos respecto del padrón, éstos no pueden ser admitidos. De otro modo se podría poner en duda indefinidamente la base misma de las listas de electores, lo cual ha sido voluntad del legislador evitar al establecer un régimen cronológico y preclusivo en materia electoral" (cf. pronunciamientos de la Cámara Nacional Electoral Nº 244/85, 2699/99 y 3503/2001).

Que por ello la pretensión de Srta. LUACES resulta manifiestamente extemporánea, pues a la fecha de recepción de la nota referida, ambas etapas se cumplieron acabadamente, y se encuentran precluidas a la fecha de la presentación bajo análisis.

Que, por lo expuesto,

La Junta Electoral de la Universidad Nacional de Tucumán

**RESUELVE**

Art. 1º) **NO HACER** lugar a las presentaciones impugnatorias interpuestas por la Srta. Elizabeth LUACES por cuanto resultan improcedentes por extemporáneas conforme a lo expuesto anteriormente.

Art. 2º) **NOTIFÍQUESE** a la interesada y archívese.

Cr. José Eduardo Triviño  
Vocal  
Junta Electoral - U.N.T.

Prof. Sandra Marquez  
Vocal  
Junta Electoral - U.N.T.



Abog. Angeles Igarzabal  
Presidenta  
Junta Electoral U.N.T.